



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

	MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO	
FECHA:	09-10-18
HORA:	3:00
FIRMA:	Mirlean

Fiscalía General de la República

ACUERDO No. FGR-016-2018

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decretos Números 69-2018; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 231 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1,2,3,4,5,6,7,8,13,16,17,24,26, 28, 31, 32,34, 36, 38, 52, 53, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

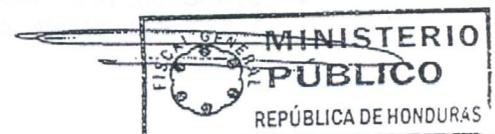
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República se establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública; asimismo, tiene la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Éste goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido, y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que designe, conforme a la ley o los Reglamentos Especiales de Organización y Funcionamiento.

SEGUNDO: Que conforme a la Ley, es potestad exclusiva del Fiscal General la República la delegación y revocación de asignaciones, su supervisión, dirección e inspección, estableciendo por otro lado que los funcionarios delegados cuando sean comisionados para una actividad específica, no podrán exceder los límites de su delegación, ni las facultades legales y reglamentarias de sus cargos; debiendo ajustar su conducta dentro y fuera de la institución a las normas establecidas por su Código de Ética.

TERCERO: Que conforme a la Ley, en materia de delegación, la autoridad del Fiscal General de la República se extiende a todos los funcionarios del Ministerio Público, sea cual fuere la jurisdicción a la que pertenezcan. Contando la institución con un Fiscal General Adjunto bajo la subordinación directa del titular a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación; quien tendrá la dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración y desempeñará las funciones que el Fiscal General le delegue, conforme a la presente Ley, correspondiéndole asimismo, dirigir los procedimientos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público.

CUARTO: Que conforme a Ley le Corresponde al Fiscal General de la República las siguientes atribuciones: 1) Velar porque la función jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes procurando que se observen estrictamente los plazos señalados en las mismas, debiendo a tal efecto interponer los recursos que procedan e instar todas las actuaciones pertinentes, incluso a favor del imputado; 2) Ejercitar las acciones, interponer los recursos, promover los incidentes, oponer las excepciones e instar las actuaciones y diligencias que la ley atribuya al Ministerio Público; 3) Interponer acción o excepción de inconstitucionalidad, en representación de personas de pobreza manifiesta que se consideren lesionados en su interés directo, personal y legítimo; 4) Nombrar el Secretario General del Ministerio Público cuyas



funciones serán determinadas en el Reglamento; 5) Participar personalmente o por medio del funcionario que designe, en la elaboración de las políticas, planes y programas que establezca el Consejo Nacional de la Lucha contra el Narcotráfico, para reprimir la producción, el comercio y el uso ilegal de drogas que produzcan dependencia. El dictamen negativo, que por razones de legalidad emita el Fiscal General de la República, será vinculante para ese Consejo; 6) Orientar, en los aspectos técnico jurídicos, a los servicios de investigación criminal bajo las responsabilidades de la Policía Nacional y la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como dirigir, orientar y supervisar a la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; 7) Dirigir, orientar y supervisar las actividades de medicina forense; 8) Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las órdenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano; 10) Presentar para aprobación del Congreso Nacional, un informe anual sobre las labores realizadas por el Ministerio Público; 11) Asumir, cuando lo estime conveniente, las funciones que desempeñe cualquiera de los demás funcionarios del Ministerio Público, en el caso, o casos que determine o coadyuvar con ellos en esas funciones; 12) Preparar el proyecto de presupuesto del Ministerio Público, el que deberá ser enviado al Congreso Nacional, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos; 13) Nombrar, contratar, trasladar, permutar, cancelar, sancionar y remover al personal del Ministerio Público; 14) Acordar los traslados y permutas entre puestos de igual clase y remuneración, que le sean solicitados por los servidores del Ministerio Público; 15) Impartir a los Agentes del Ministerio Público, las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de sus labores; 16) Vigilar que sus subordinados cumplan con las instrucciones que se les hayan dado para un mejor servicio público; 17) Conceder licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público, de acuerdo con el reglamento; 18) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios, fiscales y empleados del Ministerio Público, sin perjuicio del poder disciplinario de los jefes de cada oficina; 19) Abstenerse de conocer personalmente de los asuntos cuando estuviere comprendido en alguna causa de excusa; y separarse de aquellos en que ha sido recusado una vez que haya quedado firme la resolución correspondiente; 20) Solicitar conforme a la ley al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad o en su caso al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, la clasificación de información concierne a las investigaciones y al personal que labora en el Ministerio Público o en su programa de testigos protegidos, como reservada. Pudiendo en casos excepcionales, previo a ser declarada esta información, como clasificada, resolver motivadamente la denegatoria de acceso a información, sujeto a la ratificación posterior de esta medida, por las instituciones señaladas¹; 21) Canalizar en primera instancia y sucesivamente mediante las unidades especializadas designadas al efecto, todos los procesos de cooperación externa, capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que sean requeridos por las diferentes unidades del Ministerio Público, para el eficiente desempeño de su labor institucional²; 22) Aprobar, firmar y ratificar en su caso, todos los Convenios interinstitucionales que sean gestionados según sus respectivas materias y especialidades, por las diferentes direcciones, jefaturas de división, titulares de fiscalía o unidad especializada del Ministerio Público, a nivel nacional o internacional; designando para cada caso a los coordinadores de los procesos de elaboración de estos instrumentos³. 23) Ordenar, sin ningún procedimiento previo, el movimiento interno o rotación de los servidores o funcionarios que ocupen titularidades de fiscalía o unidades especiales, cargos de auxiliar o puestos administrativos en las diferentes dependencias del Ministerio Público, hacia cualquier lugar del país con el mismo cargo; o asimismo, a la Escuela de Formación del Ministerio Público, para brindar como instructor en la misma una función acorde a la experticia y capacitación alcanzados durante su desempeño institucional; respetándose en todo momento

¹ Copiado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

² Copiado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

³ Copiado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.



su cargo, clase, grado salarial y antigüedad e integración familiar⁴; 24) Nombrar y/o remover libremente a los diferentes Directores y Jefes de División del Ministerio Público; previo acuerdo razonado en el cual se justifiquen las causas que originan su decisión y sin perjuicio del cabal reconocimiento de sus derechos laborales, en los casos en que proceda⁵. 25) Revisar periódicamente, mediante el personal por él designado, los diferentes procesos de administración de personal observados por la División de Recursos Humanos y por el Consejo de la Carrera del Ministerio Público, a fin de garantizar la estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, reserva de ley, derecho de defensa, igualdad, presunción de inocencia; pudiendo intervenir directamente en los mismos mediante resolución motivada, a fin de garantizar la estricta observancia de la legalidad y además el respeto a los principios fundamentales de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica⁶; 26) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir a todo el personal que intervenga en los asuntos de extradición⁷; 27) Nombrar, supervisar, dirigir y sustituir a todo el personal que actúe en las audiencias que se desarrollen bajo la modalidad de juicios virtuales, así como la asignación de los presupuestos necesarios para el funcionamiento de esta unidad, mismos que pueden ser ejecutados fuera del territorio nacional⁸; y, 28) Las demás que las leyes y los Reglamentos le atribuyan.

QUINTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General de la República, para garantizar una adecuada descentralización de la actividad administrativa que le permita al despacho del Fiscal General de la República, desarrollar sus actividades en materia de persecución penal, sin perjuicio de la temporalidad que determine esta Fiscalía General de la República en el presente acuerdo, las delegaciones que conforme manda la Ley del Ministerio Público, se harán al Fiscal General Adjunto de la República, para el eficiente desempeño de la actividad institucional y el estricto cumplimiento a lo que mandan los artículos 17 y 18 de la Ley del Ministerio Público. Sometiendo el Fiscal General Adjunto de la República, su actuación en todo momento, bajo la subordinación directa del titular institucional, a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. Que el presente acuerdo tiene como objeto, determinar, sin perjuicio de la temporalidad que determine el Fiscal General de la República en el presente acuerdo, una adecuada descentralización de la actividad que le permita al despacho del Fiscal General de la República, desarrollar sus actividades en materia de persecución penal, las delegaciones que conforme manda la Ley del Ministerio Público, se harán al Fiscal General Adjunto de la República, para el eficiente desempeño de la actividad institucional y el estricto cumplimiento a lo que mandan los artículos 5, 17, 18 Y 24 de la Ley del Ministerio Público. Sometiendo el Fiscal General Adjunto, su actuación en todo momento, bajo la subordinación directa del titular

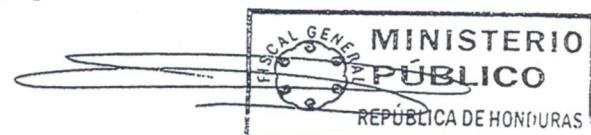
⁴ Copiado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

⁵ Copiado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

⁶ Redactado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

⁷ Redactado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.

⁸ Redactado en los términos del decreto 110-2014, publicado en la Gaceta No. 33,587 del 21 de noviembre de 2014.



institucional, a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación.

Artículo 2. Que conforme manda la Ley, el Fiscal General Adjunto, tendrá la Dirección, orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración. Por lo cual y estando directamente vinculadas con tal actividad, se delegan en el Despacho del Fiscal General Adjunto las siguientes facultades:

1. Delegarle en cuanto al Departamento de Cooperación Externa el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en todo y cuanto fuere aplicable a ese Departamento.
2. Delegarle en cuanto al Departamento de Sistemas de Información el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en todo y cuanto fuere aplicable a ese Departamento.
3. Delegarle en cuanto a La Dirección de Medicina Forense (DMF) el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, en cuanto fuere aplicable a esta Dirección, en relación con el artículo 53 de la Ley del Ministerio Público y demás aplicables.
4. Delegarle en cuanto a la Oficina de Acceso a la Información Pública el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en todo y cuanto fuere aplicable a esa Oficina.

Artículo 2. Que conforme a Ley, al Fiscal General Adjunto le corresponde asimismo, dirigir los procedimientos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público. En tal sentido, se delegan en el Despacho del Fiscal General Adjunto las siguientes facultades:

1. Dirigir conforme a Ley el Consejo de Personal, delegándole en cuanto a su personal auxiliar, el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, en todo y cuanto fuere aplicable a ese Consejo.
2. Delegarle en cuanto al Tribunal Disciplinario, el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, en todo y cuanto fuere aplicable a ese Departamento.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y durará en su vigencia, durante el periodo Constitucional del suscrito Fiscal General de la República, sin perjuicio de que pueda ser modificado o revocado en su totalidad previo al agotamiento de su ámbito de validez temporal.

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de octubre de 2018.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA